

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Cancelación de patrimonio de familia/ Rad. 2020-00213

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción contenciosa de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por ISABEL LEMOS De RAMÍREZ, en contra de MARÍA ELENA CASTILLO RAMÍREZ, la que cumple a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 imponiendo su admisión, por lo que se **RESUELVE**:

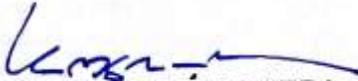
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda contenciosa de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Impártesele a este asunto el trámite de los procesos declarativos verbales regulados en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARÍA ELENA CASTILLO RAMÍREZ, lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se limitará al registro nacional de personas emplazadas del auto admisorio a la demandada, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como quiera que se trata de un emplazamiento que debe realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez designado y aceptado el cargo del curador ad litem que la representará, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. *Procédase por la secretaría del despacho de conformidad.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervenga en el asunto.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora ISABEL LEMOS De RAMÍREZ, a la apoderada judicial MARÍA DEL CARMEN ROJAS CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.778 y tarjeta profesional No. 106296 del Consejo Superior de la Judicatura. –

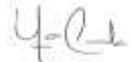
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **60**, hoy, **3 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 712483

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MARIA DEL CARMEN ROJAS CLAROS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31834778** y la tarjeta profesional No. **106296**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

*Consejo Superior
de la Judicatura*



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b99f2cbcd7c0d06b60e10197b6931a104c0cad6bc83756245933a5652670b9

Documento generado en 30/10/2020 09:57:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>